MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: ***NACIONAL*** ■ ***INTERNACIONAL*** ☐

Nombre del funcionario:	Isaías Pinal Pérez	RUC
Destino:	San Luis Potosí, San Luis Potosí	**14877**
Periodo:	31 de mayo al 01 de junio de 2023	
Fecha de Presentación:	05/06/2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos **Comisión Financiada** SI ■ NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	31/05/2023	N/A	Alimentos	$ 150.00
2	31/05/2023	POR-T - 18471	Alimentos	$ 35.00
3	31/05/2023	121285230531212458229	Alimentos	$ 56.00
4	31/05/2023	73485	Alimentos	$ 380.00
5	01/06/2023	OVILU 76738	Alimentos	$ 246.00
6	01/06/2023	SOCAAM 70351	Alimentos	$ 79.00
7	01/06/2023	157474	Hospedaje	$ 1,179.98
8	01/06/2023	CAJAL - 6684226	Alimentos	$ 364.00
			TOTAL	**$ 2,489.98**
			No ejercido	$ 60.02
				$ 2,550.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	**$ 232.00**
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	**$ 150.00**

Transporte **Vehículo oficial**

No.	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	31/05/2023	53422916	Peajes	$ 255.00
2	01/06/2023	53423006	Peajes	$ 198.00
			TOTAL	**$ 453.00**
			Gran TOTAL	**$ 2,942.98**

Observaciones /Justificaciones

- Durante el trayecto a San Luis Potosí, se realizaron consumos en la ciudad de Queretaro, lugar que quedaba sobre el camino.
-Se realizaron consumos en lugares que no emiten facturas
- Se realizo un deposito por la cantidad de $474 pesos por concepto de peajes, sin embargo, la cantidad gastada fue de $453.00. En ese sentido, se realiza el reembolso por concepto de monto no ejercido por la cantidad de $81.02

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Ing. Isaías Pinal Pérez
Inspector Federal

Revisa
Ing. Cristian Martínez Mendoza
Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Expendio de Gasolinas al Público

Autoriza
Ing. Victor Hugo Vital Martínez
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS
DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

FOLIO No.	14877
FECHA	09/06/2023

I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
N/A	31/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	150.00
POR-T-18471	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	35.00
121285230531	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	56.00
73485	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	380.00
OVILU 76738	01/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	246.00
SOCAAM 70351	01/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	79.00
157474	01/06/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,179.98
CAJAL - 6684	01/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	364.00
			SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,489.98
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			TOTAL GASTOS VIÁTICOS	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,489.98

II. GASTOS DE PASAJES

53422916	31/05/2023	PASAJES	PEAJES	255.00
53423006	01/06/2023	PASAJES	PEAJES	198.00
			TOTAL GASTOS PASAJES	453.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizó la notificación de resolución de procedimiendo administrativo en materia de impacto ambiental

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING ISAIAS PINAL PEREZ

INSPECTOR

DISTRITO RAIZ®

Folio Interno	POR-T - 18471	Tipo	I - Ingreso
Folio Fiscal	[redacted]		

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Fecha de Emisión	2023-05-31T15:20:28
Fecha de Timbrado	2023-05-31T15:20:29
No. de Certificado del Emisor	[redacted]
No. de Certificado del SAT	
RFC del Proveedor de Certificación	EFA100217SU5
Lugar de Expedición	54770

Emisor

RFC: RPM170315DQ5
Nombre: PM TIENDAS EXPRESS
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Receptor

RFC: ANS1408122K6 Uso CFDI: G03 - Gastos en general.
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio fiscal: 14210 - Tlalpan, Ciudad de México, México

Cantidad	Unidad	ClaveProdServ	Descripción	Valor Unitario	Importe	Impuestos		Total
1	H87 - Pieza/s	90101501	A Clásico 12 oz	30.17	30.17	IVA 0%:	0	35
						IEPS 16%:	4.83	

Método de Pago	PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago	28 - Tarjeta de débito
Condiciones de Pago	De contado, amparado por el ticket JSMPWBFNAO del 31 May 2023

Moneda	MXN
Tipo de Cambio	1

Sub Total	30.17
IVA 0%	0.00
IEPS 16%	4.83
Total	35.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

[redacted]

Sello del CFD:

[redacted]

Sello del SAT:

[redacted]

Cadena Original del Timbre Fiscal Digital:

[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 4.0

CADENA COMERCIAL OXXO
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición
CP: 78396

Factura: 121285230531212458229

Régimen Fiscal:
623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal: [redacted]

Número del serie CSD del SAT: [redacted]

Número del serie CSD del emisor: [redacted]

Serie: 10LGA

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-05-31T14:24:58

Fecha de certificación: 2023-05-31T15:24:59

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES
Delegación/Municipio: TLAPAN
RFC: ANS1408122K6
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

C.P : 14210
Colonia: JARDINES EN LA MONTANA
Estado: CIUDAD DE MEXICO
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT FRESA 625ML	32.00	0.00	32.00	02
1.00 EA	50202301	AGUA NATURAL BONAFONT 2 LT	24.00	0.00	24.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago
28 - Tarjeta de débito

SUBTOTAL	56.00
TASA IVA 0 %	0.00
TOTAL	56.00

[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

Cadena Original
[redacted]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

MR. PAMPAS SAN LUIS POTOSI

MPS170425RC3

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

Boulevard Benito Juarez, 1271, Providencia, 78390, San Luis Potosí, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México
Tel. (444)4511870

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 14210

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, #4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tlalpan, Ciudad de México, México

Factura 73485

FOLIO FISCAL (UUID)
[redacted]

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
[redacted]

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
[redacted]

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2023-05-31T17:34:21

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2023-05-31T17:17:18

LUGAR DE EXPEDICIÓN
78390

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48 - NO APLICA	001	CONSUMO DE ALIMENTOS Clave Prod. Serv. - 90101500 Establecimientos para comer y beber No. Identificación - 001 Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 327.59 Tasa - 0.160000 Importe - $ 52.41	$ 327.59	02 - Si objeto de impuesto.	$ 327.59

IMPORTE CON LETRA TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL	$ 327.59
TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 52.41
TOTAL	$ 380.00

TIPO DE COMPROBANTE I - Ingreso
FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito
MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición
MONEDA MXN - Peso Mexicano
VERSION 4.0
EXPORTACION 01 - No aplica

[redacted]

SELLO DIGITAL DEL CFDI
[redacted]

SELLO DIGITAL DEL SAT
[redacted]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT
[redacted]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

FACTURA OVILU 76738

OPERADORA VIPS

OVI800131GQ6

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 78399

SUCURSAL: 81303

TICKET: 813034900500030844

FECHA DE EMISIÓN: 02/06/2023 09:15:13 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 78399

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101501	RESTAURANTES AL 16%	E48 - Unidad de servicio	212.07	212.07	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 01/06/2023

SUBTOTAL	$212.07
IVA	$33.93
TOTAL	$246.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[redacted]	02/06/2023 09:15:14 a. m.	[redacted]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT
[redacted]

Sello digital del emisor
[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
[redacted]

[redacted]

FACTURA SOCAAM 70351

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 78399

SUCURSAL: 38814

TICKET: 165191011

FECHA DE EMISIÓN: 02/06/2023 09:17:51 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 78399

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	68.10	68.10	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 01/06/2023

SUBTOTAL	$68.10
IVA	$10.90
TOTAL	$79.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[redacted]	02/06/2023 09:18:32 a. m.	[redacted]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

[redacted]

Sello digital del emisor

[redacted]

Sello digital del SAT

[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

[redacted]

Expedido en
BOULEVARD BENITO JUAREZ 140

PRADOS GLORIETA SAN LUIS POTOSI
SLP MEXICO 78390

OPERADORA DE MOTELES Y RESTAURANTES
AV. BENITO JUAREZ 130

PRADOS GLORIETA , SAN LUIS POTOSI
SAN LUIS POTOSI MEXICO 78390
OMR570620A13

ONE SAN LUIS GLORIETA
Reservaciones : (01-800) 504 5000 / 53 26 69 00
Contacto hotel : 4441009400
Email Hotel : gg1slgl@posadas.com

FACTURA

Tipo régimen : 601

Certificado [redacted]
Fecha de Emisión 2023-06-01 05:22:16
No. Certificado SAT [redacted]
Folio (UUID) [redacted]
Fecha de Certificación del CFDI 2023-06-01 05:22:19 **Folio (xml):157474**
Exportación 01

DATOS DE FACTURACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
Uso CFDI : G03
Domicilio Fiscal : 14210
Régimen Fiscal : 603

Huesped : PINAL, ISAIAS
Estancia : 20230531 20230601 Folio : 213513 - 0 HAB : 404 Reservación : I 251902 1
Cajero : AUD Formato de Factura : 00 Referencia : 1SLGL 224364
Contra Code : DEFROR Compañia : PARTICULAR Agencia : CUS075391

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Cantidad	Unidad de medida	Clave Producto	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	E48	90111800	RENTA HABITACION Objeto Impuesto: 02 Impuesto Trasladado: IVA Tasa/Cuota: 0.160000 Tipo Factor: Tasa Importe $158.65 Base: 991.58	991.58	991.58

Sub Total	991.58
IVA(0.16)	158.65
ISH	29.75
Total Facturado	1179.98

*** UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N. ***
Método de Pago : PUE

Forma de Pago : 28
MONEDA : MXN
T.C : 1

PaidOut : 0.00
Propina : 0.00
Total a Pagar : 1179.98

Sello Digital del CFDI
[redacted]

Sello Digital
[redacted]

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT
[redacted]

[redacted]

Si su factura presenta algun error, podrá solicitar la modificación dentro de las 24 horas siguientes y dentro del mismo mes en que se emitió este documento, contactando a Servicio a Huéspedes del hotel Tome nota que la nueva factura saldrá con la fecha de reemisión. La fecha de consumo no cambia

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI
Debo y pagaré a OPERADORA DE MOTELES Y RESTAURANTES
I agree to pay the balance due to OPERADORA DE MOTELES Y RESTAURANTES

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

DEX STAR
CORREGIDORA NORTE 62 INT 203, CENTRO, 76000, QUERETARO, QUERETARO, MEXICO,
RFC: DST1510285P9

Regimen Fiscal: 601

Lugar de Expedición
AUTOPISTA QRO-MEXICO 206+631, PIAMONTE, C.P. 76246, QUERETARO, QUERETARO, MEXICO

Serie - Folio
CAJAL - 6684226
Fecha de Emisión
2023-06-01T13:26:20

Receptor del Comprobante Fiscal

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Uso CFDI: G03

RFC: ANS1408122K6

Folio Fiscal

[redacted]

No. Certificado Digital

[redacted]

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe
1	NA	90101503 - CONSUMO DE ALIMENTOS	313.79	313.79

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Forma de Pago: 28
Método de Pago:PUE
Importe con Letra: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.
Lugar de Expedición: 76246
Fecha y Hora de Certificación: 2023-06-01T13:26:22
No. Certificado SAT: [redacted]

	Importe
Subtotal	313.79
IVA 16%	50.21
Retención	0.00
Total	364.00

Sello CFD

[redacted]

Sello SAT

[redacted]

Cadena Original

[redacted]

[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 53422916	Serie: FNPE
No. de certificado del SAT	[redacted]
Fecha y hora de emisión	2023-06-02T09:36:16
Fecha y hora de certificación	2023-06-02T09:36:16
Folio fiscal	[redacted]
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor

Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC	FNI970829JR9
C.P.	01219		

Receptor

RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL
Domicilio Fiscal Receptor:	14210
Regimen Fiscal Receptor:	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdserv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripcion	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO TEPOTZOTLAN 2023-05-31 07:07:50	85.34	85.34
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PALMILLAS 2023-05-31 08:32:11	85.34	85.34
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO CHICHIMEQUILLAS 2023-05-31 10:56:48	49.14	49.14

Importe total con Letra

Importe (en letra): DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.

Subtotal	$ 219.82
Iva Trasladado	$ 35.18
Iva Retenido	$ 0.00
Isr Retenido	$ 0.00
TOTAL	$ 255.00

[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:	[redacted]
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	I - INGRESO
Lugar de expedición:	01219

Sello digital del CFDI

[redacted]

Sello del SAT

[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 53423006	Serie: FNPE
No. de certificado del SAT	[redacted]
Fecha y hora de emisión	2023-06-02T09:39:30
Fecha y hora de certificación	2023-06-02T09:39:30
Folio fiscal	[redacted]
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor

Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC	FNI970829JR9
C.P.	01219		

Receptor

RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL
Domicilio Fiscal Receptor:	14210
Regimen Fiscal Receptor:	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdServ	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO TEPOTZOTLAN 2023-05-31 15:19:10	85.34	85.34
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PALMILLAS 2023-05-31 14:12:38	85.34	85.34

Importe total con Letra

Importe (en letra): CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.

Subtotal	$ 170.68
Iva Trasladado	$ 27.32
Iva Retenido	$ 0.00
Isr Retenido	$ 0.00
TOTAL	$ 198.00

[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:	[redacted]
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	I - INGRESO
Lugar de expedición:	01219

Sello digital del CFDI

[redacted]

Sello del SAT

[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ANTECEDENTES

I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (**DF**) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	***Datos Testados***	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	*RFC de persona física.*	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	*Información con relación a personas físicas:* *a) Dirección* *b) Teléfono* *c) Correo Electrónico* *d) Folio Fiscal* *e) Serie del certificado* *f) Cadena del certificado digital* *g) Sello digital del CFDI* *h) Sello del SAT* *i) Código QR* *j) Cuenta Bancaria del Servidor Público*	*Información con relación a personas morales:* *a) Folio Fiscal* *b) Serie del certificado* *c) Cadena del certificado digital* *d) Sello digital del CFDI* *e) Código QR* *f) Sello SAT*

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
. . . /

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.
. . . /

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que

contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.

V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el **INAI** determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el **INAI** emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el **INAI** determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución **RRA 3656/15**, el **INAI** determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un **QR** Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **sello digital y/o código bidimensional** se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el **patrimonio de una persona física** particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el **Criterio 10/17**, emitido por el **INAI** señala que el **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares** es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia

Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias,** todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT **(Información patrimonial de persona moral)**	*Que en la **Resolución RRA 12621/20**, emitida en contra de la **SEMARNAT** el* **INAI** *determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:* ***ARTÍCULO 113.** Se considera información confidencial: …* *III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.* *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.* *De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.* *Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:* *CUADRAGÉSIMO**.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:* *I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

Datos confidenciales	Motivación
	II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. *…* *De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.* *Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:* • *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y* • *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1° Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

> "**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el
> carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**

contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

> "**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT,** consiste en datos de carácter patrimonial de una persona

moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/PMJM